



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria – Creación de Registro Civil de Nacimiento
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00170-00
DEMANDANTE	José Isaac Domínguez Arboleda

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda contiene los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. Pese a que fue aportada la providencia mediante la cual, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, designó al abogado Jacobo Giraldo Bedoya como apoderado en amparo de pobreza de José Isaac Domínguez Arboleda; no así fue allegada la aceptación a dicha designación, ante dicha célula judicial.
2. En consonancia con la solicitud y la posterior concesión del beneficio de amparo de pobreza a José Isaac Domínguez Arboleda, se encuentra que estas indican que el proceso a adelantar es el de “corrección de registro civil de nacimiento”; no obstante, lo pretendido en este asunto es “autorizar la creación de un nuevo registro civil de nacimiento”, mientras que en el acápite de hechos se indica que la expedición de la cédula de ciudadanía del demandante se realizó con base en un registro civil de nacimiento correspondiente a otra persona, empero en apartado alguno del escrito demandatorio se señala que hubiese perdido el registro civil de nacimiento que corresponde al solicitante, o

que exista uno que requiera de corrección alguna.

Por lo anterior, deberá aclarar cuál es la acción que pretende adelantar respecto al registro civil de nacimiento del demandante, teniendo en cuenta además que hay acciones que son de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, siendo improcedente su trámite ante un juez.

3. Deberá allegar constancia de las gestiones que ha adelantado ante la Registraduría Municipal de Condoto, Chocó, municipalidad en la que se declara, nació el demandante, tendientes a la obtención de su registro civil de nacimiento. Esto, a la luz de la Ley 92 de 1938, que estableció como prueba principal del Estado Civil el registro civil, y teniendo en cuenta que se indica como año de nacimiento del demandante 1970.
4. En el hecho 27 y siguientes de la demanda, se solicita que sea trasladada la prueba extraproceso practicada el 21 de julio de 2022, lo cual no es posible, habida cuenta que dicha diligencia fue llevada a cabo en el Juzgado Homologo, correspondiéndole a la parte interesada solicitar ante este la prueba aludida, y allegarla a este trámite, si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria, promovida por José Isaac Domínguez Arboleda, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral,** atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 24 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 021

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria